



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-31861630- -GDEBA-DFSMSALGP / Modificar y Ampliar la Resolución N° 2519/15 - Art. 23 Habilitación Sistema Móvil Privado de Atención de Urgencias y Emergencias Médicas (SPEMM).

VISTO la Ley N° 15.477, Ley N° 15.094, Ley N° 12.245 y la necesidad de modificar y ampliar la Resolución N° 2519/15 y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Salud entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados, atinente a establecimientos asistenciales y el ejercicio de la medicina, y actividades afines;

Que el artículo 23 de la Resolución N° 2519/15 fija las condiciones legales para la habilitación de los servicios privados de emergencia médica, y el inciso e) consiga el personal exigido para brindar el servicio;

Que resulta oportuno y necesario, con el objeto de profesionalizar y jerarquizar el personal de enfermería, modificar el punto 2) del inciso e) en el sentido de exigir para la habilitación de este servicio contar con enfermero profesional o licenciado en enfermería, cuyo ejercicio profesional se encuentra regulado por la Ley N° 12.245;

Que resulta imprescindible en favor de la salud de la población incorporar al personal que la Resolución N° 2519/15 exige para la habilitación de los servicios de emergencia médica al técnico y técnica en emergencia médica, cuyo ejercicio profesional se encuentra regulado por la Ley N° 15.094;

Que los Técnicos y Técnicas en Emergencias Médicas pueden ejercer sus funciones e incumbencias profesionales en forma autónoma, individual o grupal, y/o en relación de dependencia en instituciones públicas o privadas debidamente habilitadas por la autoridad de aplicación;

Que en esa línea resulta conveniente y oportuno consignar como punto 4 del inciso e) al técnico o técnica en emergencia médica y/o profesional con título de grado con alcance en el área de emergencia médica y deberán acreditar comunicación con un médico de guardia en la base operativa;

Que los profesionales de la enfermería y de emergencia médica que formen parte del equipo de salud de las unidades móviles habilitadas actuaran bajo la supervisión asistencial de un Coordinador Médico conectados comunicacionalmente en tiempo real;

Que ambas disciplinas deberán acreditar competencias mínimas para poder ser parte de los SPEMM;

Que esta medida tiene como propósito favorecer y optimizar los servicios de salud que prestan los profesionales de la salud en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Manejo de Emergencias Sanitarias, Catástrofes y Red de Atención Hospitalaria a orden 51;

Que el artículo 31 punto 16 de la Ley N° 15.477, autoriza a este Ministerio de Salud a *“intervenir en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a la salud”*;

Que ha prestado conformidad la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria a orden 55, la Subsecretaría de Planificación Estratégica en Salud a orden 57 y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal a orden 59;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477;

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Modificar el artículo 23 de la Resolución N° 2519/15, inciso e) punto 2), el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“2) Enfermeros: Deberán ser enfermeros o enfermeras profesionales o Licenciados o Licenciadas de enfermería graduados con título habilitante inscripto en Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, los que deberán contar con la siguiente formación: RCP Básico Adulto, RCP Básico Pediátrico, RCP Avanzado Adulto RCP Avanzado Pediátrico Soporte Vital Básico Adulto Soporte Vital Básico Pediátrico, Soporte Vital Avanzado Adulto, Soporte Vital Avanzado Pediátrico, Emergencias PreHospitalarias Adultos y Emergencias PreHospitalarias Pediátrico, toda la cual deberá realizarse en institución habilitada, acreditada y validada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.*

Las unidades móviles habilitadas, podrán funcionar con un enfermero/a y/o Técnico/a en Emergencia Médicas con la debida supervisión de un Coordinador Médico conectados comunicacionalmente en tiempo real. Las bases operativas deberán contar con Coordinador Médico para la tele asistencia y supervisión para apoyar técnicamente a los equipos de intervención en terreno, siendo el responsable de lo actuado en terreno. La autoridad de aplicación en consulta con la Dirección de Emergencias o quien en el futuro la reemplace tendrá la potestad de evaluar en forma fundada la conformación final del personal destinado a la modalidad Sistema Móvil Privado de Urgencias y Emergencias médicas”.

ARTICULO 2º. Incorporar como punto 4) del artículo 23 de la Resolución N° 2519/15, inciso e) al Técnico o técnica en Emergencia médica y/o profesional con título de grado con alcances para ejercer la emergencia médica, los que deberán contar con la siguiente formación: RCP Básico Adulto, RCP Básico Pediátrico, RCP Avanzado Adulto RCP Avanzado Pediátrico Soporte Vital Básico Adulto Soporte Vital Básico Pediátrico, Soporte Vital Avanzado Adulto, Soporte Vital Avanzado Pediátrico, Emergencias PreHospitalarias Adultos y Emergencias PreHospitalarias Pediátrico, toda la cual deberá realizarse en institución habilitada, acreditada y validada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Las unidades móviles habilitadas, podrán funcionar con un enfermero/a y/o Técnico/a en Emergencia Médicas con la debida supervisión de un Coordinador Médico conectados comunicacionalmente en tiempo real. Las bases operativas deberán contar con Coordinador Médico para la tele asistencia y supervisión para apoyar técnicamente a los equipos de intervención en terreno, siendo el responsable de lo actuado en terreno. La autoridad de aplicación en consulta con la Dirección de Emergencias o quien en el futuro la reemplace tendrá la potestad de evaluar en forma fundada la conformación final del personal destinado a la modalidad Sistema Móvil Privado de Urgencias y Emergencias médicas.

ARTICULO 3º. Incorporar al SINDMA, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.